

RADICACIÓN: 2023-148

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX,

DEMANDADO: DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S., y ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Obra en el proceso escrito de Nubia Mildreth Marrugo Núñez, Operadora de Insolvencia de la FUNDACION LIBORIO MEJIA de Barranquilla, aportando el Acta de Acuerdo de Proceso de Negociación de Deudas de Aldo Javier Caamaño Gamboa, admitido el día 21 de febrero de 2024.

Se tiene que el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P, establece:

Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayas del Juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, se tiene que el demandado Aldo Javier Caamaño Gamboa, se encuentra en procedimiento de solicitud de negociación de deudas, por lo que el presente proceso se suspenderá hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

Ahora bien, el numeral primero del artículo 547 del C.G.P., señala:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

El Juzgado procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho informará al demandante, la situación actual del demandado Aldo Javier Caamaño Gamboa.

De otra parte, con escrito presentado por el Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL, apoderado de la parte demandada, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Es el caso que no se le había reconocido personería al abogado como apoderado del demandado ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA, por las razones expuestas en auto anterior.

Ahora el abogado presenta poder otorgado expresamente por el demandado ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA, poder que cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues en el mismo se encuentra inserto el correo electrónico que el abogado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados, según se pudo establecer en la consulta a ese registro:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JAVIER VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO
TRÁMITES
REQUERIMIENTOS
RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1045734666	344269	VIGENTE	-	LEJG.ABOGADO@GMAIL.COM

16°C Soleado

Búsqueda

9:13 a. m. 11/04/2024

Y como quiera que el re enuncia se comunica al correo electrónico de ese demandado según acreditó la parte demadnant4e, se aceptará también la renuncia.

No ocurre lo mismo con la sociedad demandada, pues la renuncia se le comunicó a un correo que esa sociedad no tiene registrado en cámara de comercio.

En efecto, la renuncia se comunica a los correos electrónicos:

RENUNCIA AL PODER CONFERIDO.

LUIS JOHNSON <lejg.abogado@gmail.com>

Vie 23/02/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aldocaamano@digident.com.co <aldocaamano@digident.com.co>

1 archivos adjuntos (76 KB)

MEMORIAL - RENUNCIA AL PODER - DIGIDENT CORDIALIDAD SAS.pdf;

Y los correos electrónicos registrados por la sociedad demandada según el certificado de cámara de comercio aportado por la parte demandante son.

Dirección domicilio principal: CL 47 No 16 - 134
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contabilidad@digident.com.co
Teléfono comercial 1: 3028080
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 47 No 16 - 134
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@digident.com.co

Siendo así las cosas, no es posi9ble aceptar la renuncia del abogado respecto de la sociedad demandada.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso respecto de ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA, en virtud del procedimiento de negociación de deudas.
2. **PONER** en conocimiento del demandante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX., el inicio del procedimiento de negociación de deudas del demandado Aldo Javier Caamaño Gamboa, para que manifieste lo que a bien tenga respecto de la continuación del proceso contra DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S.
3. **TENER** al doctor. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL , como apoderado de Aldo Javier Caamaño Gamboa, según el poder conferido, **ACEPTANDO** a la vez la renuncia presentada por el abogado a ese poder.
4. **NO ACEPTAR** la renuncia del doctor. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL, al poder que le confiriere la sociedad DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735b6ca5f56bb875e13adeb8029238b66f9df8763e250b7aaaa3adf86f8b5b2d**

Documento generado en 11/04/2024 10:15:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>